

AUTO N. 05115

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, Decreto 01 del 02 de enero de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante el **Auto No. 03759 del 30 de septiembre de 2015**, se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor **LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 17.529.072, en calidad de sujeto activo de las actividades desarrolladas en el predio Ladrillera Los Cerezos, ubicado en la Calle 65 Sur No. 4B – 31 Interior 26, de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el 26 de abril de 2016, previo envío de citación con radicado 2015EE218335 del 04 de noviembre de 2015, publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, el día 20 de agosto de 2016 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios con radicado 2016EE73056 del 10 de mayo de 2016.

Que, posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto No. 00268 del 12 de febrero de 2017**, formuló pliego de cargos al señor **LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ ROLÓN**; el cual fue notificado por edicto fijado el 24 de noviembre de 2017 y desfijado del 30 de noviembre de 2017, previo envío de citación para notificación personal con

radicado 2017EE91620 del 19 de mayo de 2017. Así mismo, dentro del término legal no presentó escrito de descargos ni solicitó practica de pruebas.

Que, mediante **Auto No. 00960 del 13 de febrero de 2020**, Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado al señor **LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ**; el cual fue notificado por edicto fijado el 27 de noviembre de 2020 y desfijado el 11 de diciembre de 2020, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2020EE35356 del 13 de febrero de 2020.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció respecto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

***“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

***“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

***ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

***PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación”.*

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 48. *Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que, a partir de la vigencia del artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que, vencido el período probatorio se ordenará correr traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que, la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que estos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, dentro del Auto No. 00960 del 13 de febrero de 2020, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el 27 de enero de 2021, periodo en el cual se incorporaron las siguientes pruebas:

1. Resolución No. 505 del 25 de febrero de 2005,
2. Resolución No. 1857 de 16 de diciembre de 2002
3. Resolución No. 0123 del 9 de febrero de 2006
4. Concepto Técnico No. 6160 del 14 de agosto de 2006, Con su respectiva acta de visita.
5. Concepto Técnico No. 1417 del 15 de febrero de 2007, Con su respectiva acta de visita.
6. Resolución No. 1422 del 8 de junio de 2007
7. Concepto Técnico No. 04557 del 15 de marzo de 2010 Con su respectiva acta de visita.
8. Concepto Técnico No. 18781 del 27 de diciembre de 2010, Con su respectiva acta de visita.
9. Concepto Técnico No. 16825 del 12 de noviembre de 2011, Con su respectiva acta de visita.
10. Concepto Técnico No. 00192 del 11 de enero de 2013, Con su respectiva acta de visita.

11. Concepto Técnico No. 02773 del 23 de mayo de 2013, Con su respectiva acta de visita.
12. Concepto Técnico No. 3258 del 21 de abril de 2014, Con su respectiva acta de visita.
13. Concepto Técnico No. 09111 del 23 de diciembre de 2016, Con su respectiva acta de visita.
14. Conceptos Técnicos No. 03052 del 12 de julio de 2017, Con su respectiva acta de visita.
15. Concepto Técnico No. 11107 del 27 de agosto de 2018, Con su respectiva acta de visita.
16. Concepto Técnico No. 16229 del 19 de diciembre de 2019, Con su respectiva acta de visita.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 210 del Decreto 01 de 1984.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 de 2022 y modificada por la Resolución 0689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ ROLÓN** identificado con cédula de ciudadanía 17.529.072, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ ROLÓN** identificado con cédula de ciudadanía 17.529.072, enviando citación a la Calle 65 Sur No. 4B-31 Interior 26 y Carrera 12 C No. 11-30 sur Apto 401 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2017-52** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20250594	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA ALVAREZ FORERO	CPS:	SDA-CPS-20250815	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2025
-----------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------